

CONTENIDO

ACUERDO No. 251 (de 29 de enero de 2013) “Por el cual se modifican el Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá y el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal”	2
ACUERDO No. 252 (de 29 de enero de 2013) “Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”	4

ACUERDO No. 251
(de 29 de enero de 2013)

“Por el cual se modifican el Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá y el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece como función de su Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal.

Que con fundamento en lo anterior, la Junta Directiva, mediante Acuerdo No. 102 de 25 de agosto de 2005, aprobó el Reglamento de Uso de los Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá (Reglamento de Uso de Bienes).

Que asimismo mediante Acuerdo No. 103 de 25 de agosto de 2005, la Junta Directiva aprobó el Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal (Reglamento de Uso de Aguas).

Que de conformidad con el artículo 5 del Reglamento de Uso de Bienes, el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad, así como las mejoras sobre ellos construidas, se podrá otorgar a terceros mediante contrato de arrendamiento; mientras que el uso de bienes bajo administración privativa de la Autoridad, se otorga mediante contrato de concesión.

Que en aquellos casos en que se solicita el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad conjuntamente con el uso de bienes administrados por la Autoridad para un mismo proyecto, se llevan a cabo dos procedimientos separados que culminan con la preparación de un contrato de arrendamiento para los bienes patrimoniales y un contrato de concesión para el uso de bienes administrados por la Autoridad, lo que deriva en la aplicación de dos figuras jurídicas distintas para un mismo proyecto.

Que, por otro lado, el artículo 5 del Reglamento de Uso de Aguas establece que el uso exclusivo de espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la Autoridad se otorga mediante contrato de concesión.

Que de igual forma, en aquellos casos en que se solicita el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad o uso de bienes administrados por la Autoridad, conjuntamente con el uso exclusivo de espejo de agua y fondo subacuático bajo administración de la Autoridad para un mismo proyecto, se llevan a cabo dos procedimientos separados que culminan con la preparación, ya sea de un contrato de arrendamiento para los bienes patrimoniales o un contrato de concesión para bienes administrados por la Autoridad, y un contrato de concesión para el espejo de agua y fondo subacuático, lo que deriva en la aplicación de dos figuras jurídicas que, dependiendo del caso, pueden ser distintas para un mismo proyecto.

Que la administración considera adecuado que, en los casos antes mencionados, se aplique una figura jurídica amparada por un solo Reglamento, por lo que ha presentado la propuesta de modificación al Reglamento de Uso de Bienes mediante la adición de un nuevo artículo, mejorando así el otorgamiento del uso de los bienes patrimoniales o de bienes administrados por la Autoridad y espejos de agua y fondo subacuático, lo que redundará en beneficios para la Autoridad porque, al tener que adelantar un solo procedimiento, se reducirá el tiempo y uso de recursos de la organización.

Que, de igual forma, esta propuesta de modificación impacta el Reglamento de Uso de Aguas, por lo que se hace necesario introducir un artículo que refleje la modificación.

Que en atención a lo anterior, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva este proyecto de modificación, el cual, luego de ser evaluado por la Junta Directiva, se considera oportuno y beneficioso para la Autoridad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona un Artículo 6-A al Reglamento de Usos de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, el cual leerá así:

“**Artículo 6-A:** Si para un mismo proyecto se requiere el uso de bienes patrimoniales de la Autoridad y de bienes administrados por la Autoridad, esta podrá otorgar el uso de ambos a terceros mediante concesión, de conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento.

Si para un mismo proyecto se requiere cualquiera de estos dos tipos de bienes o de ambos, además del uso de aguas bajo administración privativa de la Autoridad, se podrá otorgar su uso a terceros mediante una concesión, que en este caso, estará sujeta al Reglamento de Uso de Aguas Bajo la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción y Uso de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, y de forma complementaria al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá.

En ambos casos aplicará de manera supletoria el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y demás normas de la Autoridad.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 5D al Reglamento de Uso de Aguas Bajo Administración Privativa de la Autoridad del Canal de Panamá y de Extracción de Aguas de la Cuenca Hidrográfica del Canal, el cual leerá así:

“**Artículo 5D:** Si para un mismo proyecto se requiere, además del uso de exclusivo de aguas bajo administración privativa de la Autoridad, del uso de bienes patrimoniales de la Autoridad y/o de bienes administrados por la Autoridad, se podrá otorgar su uso a terceros mediante una concesión, que en este caso, estará sujeta a este Reglamento, de forma complementaria al Reglamento de Uso de Bienes Patrimoniales de la Autoridad del Canal de Panamá y de los Bienes Administrados por la Autoridad del Canal de Panamá, y aplicarán de manera supletoria,

el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y demás normas de la Autoridad.”

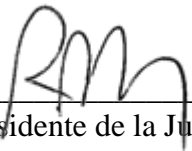
ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy

Rossana Calvosa de Fábrega



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria

**ACUERDO No. 252
(de 29 de enero de 2013)**

“Por el cual se modifica el Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá, establece como función de su Junta Directiva, aprobar los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del Canal, entre ellos, el aplicable a la contratación de obras, suministro de bienes y prestación de servicios necesarios para el funcionamiento del Canal.

Que mediante el Acuerdo No. 24 de 4 de octubre de 1999, la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá aprobó el Reglamento de Contrataciones.

Que en el artículo 50 del Reglamento de Contrataciones se regulan las micro-compras, las cuales, de conformidad con el artículo 10 del citado Reglamento, se definen como aquellas compras cuya cuantía no supera los B/. 1,000.00.

Que mediante Acuerdo No. 223 de 31 de marzo de 2011, la Junta Directiva aprobó modificaciones al artículo 50 del Reglamentos de Contrataciones, con el objetivo de introducir un procedimiento adicional que permitiera realizar ciertas micro-compras en forma rápida y oportuna, en establecimientos comerciales en la República de Panamá o en portales de Internet abiertos al público y dedicados al expendio regular de dichos productos o

servicios, siempre y cuando se trate de los mismos precios ofrecidos al público en general y que tal adquisición surja de una condición no anticipable o no recurrente.

Que en la práctica surge regularmente la necesidad de comprar bienes o servicios cuya adquisición puede o no anticiparse y ser o no recurrente, pero que al tener que realizarse mediante cotización en el Sistema de Licitaciones por Internet de la Autoridad (SLI), son declaradas desiertas por falta de interés de los proveedores, dado su bajo monto, lo que conlleva a reiniciar el proceso, demorándose y encareciéndose la adquisición del bien o servicio, lo que impacta negativamente en las operaciones.

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente modificar el artículo 50 del Reglamento de Contrataciones para flexibilizar el uso del procedimiento adicional de micro-compras introducido por el Acuerdo No. 223 de 31 de marzo de 2011, a fin de hacer más efectivas y ágiles estas adquisiciones, lo que redundará en ahorros en recursos y en la obtención de los bienes o servicios requeridos para el funcionamiento continuo, seguro y confiable del Canal.

Que la propuesta de la administración consiste en la modificación del criterio aplicable al uso del procedimiento adicional de micro-compras, eliminando la condición de “no anticipable o no recurrente”, y entendiéndose que: (i) debe tratarse de bienes o servicios de bajo valor; (ii) que se ofrezcan al público en general; (iii) que permita una adquisición rápida, transparente y apegada a los mecanismos de control interno establecidos para tales efectos; y (iv) siempre a los mismos precios que se ofrecen al público en general.

Que la Resolución No. ACP-AD-RM 11-52 de 29 de septiembre de 2011, emitida por el Administrador, contiene una serie de mecanismos de control interno, fiscalización y alerta aplicables a los procesos de micro-compras, que serán revisados para garantizar la transparencia, confiabilidad y fidelidad del proceso, luego de ser aprobada la propuesta de modificación.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado, y la Junta Directiva, luego de evaluar y sopesar los beneficios para la Autoridad, considera apropiada su aprobación y aplicación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 50 del Reglamento de Contrataciones de la Autoridad del Canal de Panamá, el cual quedará así:

“**Artículo 50.** Las micro-compras se podrán realizar mediante el uso de cualquiera de los siguientes procesos:

A. Micro-compras mediante cotización en el Sistema de Licitaciones por Internet de la Autoridad (SLI).

1. Las micro-compras se harán mediante la solicitud de cotizaciones en el SLI.
2. El oficial de contrataciones notificará a quien haga la cotización de precio más bajo, que cumpla con los requisitos, sea calificado y cuya cotización no sea gravosa, la intención de la Autoridad de adjudicarle la compra cotizada.

3. El proponente notificado de acuerdo con el numeral anterior tendrá el plazo establecido en la solicitud para comunicar su aceptación o rechazo de la intención de compra.
4. La aceptación por parte del proponente resultará en la adjudicación.
5. Vencido el plazo sin haberse obtenido la aceptación, el oficial de contrataciones podrá emitir una nueva notificación al siguiente proponente con el mejor precio que cumpla con los requisitos, sea calificado y cuya cotización no sea gravosa.

Esta disposición se aplicará a toda compra cuya cuantía no supere la correspondiente a la micro-compra.

B. Micro-compras en establecimientos comerciales en la República de Panamá o a través de portales de Internet abiertos al público y dedicados al expendio regular de los bienes y servicios requeridos.

1. Este proceso de micro-compras se utilizará para adquirir bienes y servicios de bajo valor, que estén disponibles en establecimientos comerciales en la República de Panamá o en portales de Internet, a precios anunciados al público en general, de forma transparente y apegada a los mecanismos de control interno establecidos para tales efectos.
2. Estas micro-compras se harán por empleados autorizados de la Autoridad a:
 - i. Proveedores en sus establecimientos comerciales permanentes, dedicados regularmente al expendio al público de los bienes requeridos al detal o a la prestación de los servicios requeridos, que tengan el bien en inventario y disponible para su entrega inmediata en el sitio de compra, o disponibilidad para fabricar el bien o realizar el servicio en forma oportuna.
 - ii. Proveedores comerciales por medio de sus portales de Internet, dedicados regularmente al expendio al público de los productos requeridos al detal y que forman parte de su línea comercial regular, con los precios debidamente publicados y disponibles para envío inmediato.
3. Se efectuarán las compras a los precios ofrecidos al público en general, publicados o desplegados en el comercio o en el portal de Internet, menos los descuentos, ofertas y rebajas que pudieran aplicarle y más los costos de envío.
4. Los pagos se podrán realizar mediante cheque de la Autoridad, tarjeta de crédito de uso por la Autoridad, transferencia electrónica de fondos o en efectivo provisto por la Autoridad.
5. Al completarse la compra, el empleado que haya realizado la compra completará el registro y trámite de la compra en virtud del método de pago utilizado y de acuerdo a los procedimientos y controles aprobados por la administración.

No se podrán efectuar micro-compras de bienes o servicios que se encuentren disponibles en el inventario, o aquellos que se puedan adquirir a través de Acuerdos con Base en Lista de Precios o por contratos de cantidades estimadas.

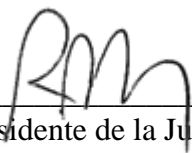
El Administrador establecerá los procedimientos, las delegaciones de autoridad, los mecanismos de control interno y límites de montos inferiores a los B/.1,000.00 que se aplicarán a cada una de los dos procesos de micro-compras.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil trece.

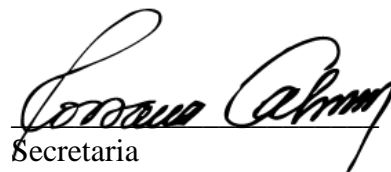
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria